



Rad: 685474046002- **2023-00088** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: FLORELBA ALVARADO ALVARADO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV".

La presente acción de Tutela correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa al Despacho del señor juez, para lo que estime pertinente. Piedecuesta, 10 de julio del 2023.

DIANA MARIA MEDINA MUENTES
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción de tutela presentada por FLORELBA ALVARADO ALVARADO contra LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, se observa que correspondió por reparto en primer lugar al Juzgado Veinte Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga, el cual, mediante auto del 07 de julio del 2023 dispuso:

"1. - ABSTENERSE de avocar conocimiento de la acción de tutela interpuesta por FLORELBA ALVARADO ALVARADO quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 63.512.616. 2. - REMITIR a la Oficina Judicial de Reparto - Seccional Bucaramanga inmediatamente la presente acción de tutela a fin que se repartida entre los Juzgados del Circuito o con igual categoría de esta ciudad, por el medio más expedito posible. 3. – EXHORTAR A LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BUCARAMANGA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 específicamente al Artículo 1°. Que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. modifíco el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015....."

Sin embargo, la oficina Judicial de Bucaramanga atendiendo lo solicitado por ese despacho judicial, mediante mensaje electrónico, dispuso remitir la presente acción de tutela para su reparto ante los Juzgados Municipales de Piedecuesta, por lo que no es posible avocar su conocimiento, toda vez que la misma debió ser repartida entre los Jueces del Circuito de este distrito judicial.

Así mismo, se observa que, aunque en el proveído citado, el Juzgado remitente señaló en su parte motiva que su conocimiento debe asumirlo el Juez de



Rad: 685474046002- **2023-00088** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: FLORELBA ALVARADO ALVARADO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV".

Piedecuesta, en la resolutive ordenó su remisión ante los Juzgados del Circuitos de Bucaramanga, existiendo una incongruencia en la decisión que generó el error que hoy se está suscitando en el reparto de esta acción de tutela.

Ahora bien, se advierte que en efecto el conocimiento debe ser asumido por el juez del circuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 331 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que reza lo siguiente, que reza lo siguiente: *"...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)"*.

En consecuencia, se dispondrá el envío de las presentes diligencias a reparto a la oficina Judicial de Bucaramanga, para que se realice el reparto de la presente acción de tutela ante los Juzgados del Circuito de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta,

RESUELVE:

REMITIR la presente acción de tutela a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA para que se realice en debida forma el reparto ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga-Reparto según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ.